



COMITÉ DIRECTIVO  
**ESTATAL**  
TLAXCALA

### CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

EN LAS INSTALACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, UBICADAS, EN AVENIDA INDEPENDENCIA NÚMERO 55, COLONIA SAN ISIDRO DE ESTA CIUDAD DE TLAXCALA, TLAXCALA, SIENDO LAS DIECIOCHO TREINTA HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO, SE PROCEDE A PUBLICAR EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE A **LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 57 INCISO J DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR VIRTUD DE LAS CUALES SE DESIGNA A LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, QUE POSTULARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-.2021, EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO IDENTIFICADO COMO SCM-JDC-963/2021 Y SCM-JDC-1123/2021 Y ACUMULADOS.**

Para los efectos que haya lugar-----

SIENDO LAS DIECIOCHO TREINTA HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO, SE FIJA LA PRESENTE CEDULA EN LOS ESTRADOS FÍSICOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, ASÍ COMO EN SUS ESTRADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN [HTTPS://WWW.PANTLAXCALA.ORG.MX](https://www.pantlaxcala.org.mx); Y ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN I DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, SE LES HACE DE SU CONOCIMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 72 HORAS, EXPONGAN LO QUE A SU DERECHOS CONVENGA. CON LO QUE SE GARANTIZA FEHACIENTE MENTE LA PUBLICIDAD DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS "  
TLAXCALA, TLAXCALA, A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

  
LIC. MIGUEL ANGEL POLVO-REA  
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO  
ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA.

AV. INDEPENDENCIA # 55 COLONIA SAN ISIDRO  
TLAXCALA, TLAX. C.P. 90000  
CONMUTADOR (246) 46 2 07 26 / 46 2 05 40  
46 2 51 40 / 46 2 93 85  
[WWW.PANTLAX.ORG.MX](http://WWW.PANTLAX.ORG.MX)



COMITÉ DIRECTIVO  
**ESTATAL**  
TLAXCALA

En las instalaciones que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, ubicadas en Avenida Independencia. Número 55, Colonia San Isidro de esta ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno.

**Cédula que se fija.** Siendo las **dieciocho horas con treinta minutos** del día **veinticuatro** de mayo del dos mil veintiuno., mediante la fijación de esta cedula en los estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, hago constar que se fija la cedula a través de la cual se hizo del conocimiento público *LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 57 INCISO J DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR VIRTUD DE LAS CUALES SE DESIGNA A LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, QUE POSTULARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO IDENTIFICADO COMO SCM-JDC-963/2021 Y SCM-JDC-1123/2021 Y ACUMULADOS.*

---**Desarrollo de la diligencia.** El suscrito SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA. DOY FE que siendo las **dieciocho horas con treinta minutos** del día en que se actúa, se fija en los **ESTRADOS** físicos del partido Acción Nacional en Tlaxcala y en los **ESTRADOS** electrónicos en la página oficial de internet de este instituto político en <https://www.pantlaxcala.org.mx>, la cedula de publicitación publicada a las **dieciocho horas con treinta minutos** del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, a través del cual se hizo del conocimiento público *LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 57 INCISO J DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR VIRTUD DE LAS CUALES SE DESIGNA A LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, QUE POSTULARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA*

AV. INDEPENDENCIA # 55 COLONIA SAN ISIDRO  
TLAXCALA, TLAX. C.P. 90000  
CONMUTADOR (246) 46 2 07 26 / 46 2 05 40  
46 2 51 40 / 46 2 93 85  
[WWW.PANTLAX.ORG.MX](http://WWW.PANTLAX.ORG.MX)



COMITÉ DIRECTIVO  
**ESTATAL**  
TLAXCALA

*SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO IDENTIFICADO COMO SCM-JDC-963/2021 Y SCM-JDC-1123/2021 Y ACUMULADOS.*; porque se fija la presente cedula de fijación de la publicación de los **ESTRADOS** físicos del Partido Acción Nacional en Tlaxcala y en Los **ESTRADOS** electrónicos en la página oficial de internet de este instituto político en <https://www.pantlaxcala.org.mx>, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día en que se actúa.

**Fundamento legal.** lo son los artículos 39, fracción I, de la Ley De Medios De Impugnación En Materia Electoral Para El Estado De Tlaxcala,

**DOY FE.**



"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"  
TLAXCALA, TLAXCALA, A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

C. AMADO BENJAMÍN ÁVILA MÁRQUEZ.

SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA.

AV. INDEPENDENCIA # 55 COLONIA SAN ISIDRO  
TLAXCALA, TLAX. C.P. 90000  
CONMUTADOR: (246) 46 2 07 26 / 46 2 05 40  
46 2 51 40 / 46 2 93 85  
[WWW.PANTLAX.ORG.MX](http://WWW.PANTLAX.ORG.MX)



**Acción**  
por México

**CÉDULA**

A las 18:30 horas del día 24 de mayo de 2021, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, **LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 57 INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR VIRTUD DE LAS CUALES SE DESIGNA A LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, QUE POSTULARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO IDENTIFICADO COMO SCM-JDC-963/2021 Y SCM-JDC-1123/2021 ACUMULADOS** de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/342-1/2021**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

**Héctor Larlos Córdova**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

  
**HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA**  
**SECRETARIO GENERAL**

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA  
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, primer párrafo, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como las demás normas estatutarias y reglamentarias, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

**ANTECEDENTES.**

1. En el Estado de Tlaxcala, se celebrarán elecciones el día 6 de junio de 2021, para elegir los cargos de Integrantes de los Ayuntamientos, Diputaciones por ambos principios, así a los Integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, en el estado de Tlaxcala, de conformidad con lo que establece la legislación aplicable en dicha entidad.
2. Mediante providencias identificadas bajo el número SG/223/2021, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, autorizó la emisión de la INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD.
3. el día 20 de abril de 2021, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 57 INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR VIRTUD DE LAS CUALES SE DESIGNA A LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENCIAS DE COMUNICAD, QUE POSTULARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EN EL ESTADO DE TLAXCALA, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/342/2021.
4. Inconformes con lo anterior, las CC. KATY VERÓNICA VALENZUELA DÍAZ Y ELVIRA SALADO MEZA, interpusieron respectivamente sendos juicios

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**



**Acción**  
por México

ciudadanos ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales fueron radicados bajo los números de expediente SCM-JDC-963/2021 Y SCM-JDC-1123/2021 ACUMULADOS.

5. En sesión pública del 20 de mayo de 2021, la Sala Regional Ciudad de México, determinó lo siguiente:

*PRIMERO. Acumular el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-1123/2021 al diverso SCM-JDC-963/2021 y en consecuencia glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia en el expediente acumulado.*

*SEGUNDO. Revocar parcialmente las Providencias 342, para los efectos ordenados en este fallo.*

*Notifíquese por correo electrónico a la actora del juicio 96326 y al Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala; por oficio al Comité Ejecutivo y a su Presidente, así como a la Comisión estatal; y por estrados a la actora del juicio 1123 y a las demás personas interesadas.*

#### **CONSIDERANDO.**

**PRIMERO.** En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, entre otros, para elegir Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyacacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.mx



**Acción**  
por México

**TERCERO.** Por su parte la Ley General de Partidos Políticos, establece lo siguiente:

*"Artículo 34*

*1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

*2. Son asuntos internos de los partidos políticos:*

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;*
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y*
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."*

**CUARTO.** De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1).
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

**QUINTO.** Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, en cuyo artículo 102 se establece lo siguiente:

*\*Artículo 102*

*[...]*

- 1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de*

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



**Acción**  
por México

selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:

(...)

**e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;**

(...)

**(Énfasis añadido)**

**SEXTO.** Por otra parte, el artículo 102, párrafo 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en su artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, establecen que:

*"Artículo 102*

*(...)*

*5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:*

*(...)*

***b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente."***

*"Artículo 106.*

***Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gubernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional."***

*"Artículo 108. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.*

***Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación. La***

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyacacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



**Acción  
por México**

**Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.**

*De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.*

*En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.*

*Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.*

*En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente."*

**(Énfasis añadido)**

**SÉPTIMO.-** De la correlación de artículos mencionados en supra líneas, se advierte que una vez actualizada la hipótesis de designación directa, como método de selección de candidatos, la Comisión Permanente del PAN en el Estado de Tlaxcala ejerció la facultad otorgada por el artículo 102, numeral 5., inciso b) de los Estatutos Generales y 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, al proponer a quienes a su consideración y determinación, debían ser aprobados por la Comisión Permanente del Consejo Nacional para ser designados como candidatos a los cargos de Diputaciones Locales por ambos principios. Lo anterior se afirma en amparo del acta de la sesión extraordinaria, de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, celebrada el 6 de abril de 2021, a efecto de aprobar las ternas de precandidatos que serían propuestas a la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con el artículo 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, transcrito anteriormente.

Ahora bien, de la lectura del acta de sesión de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, se desprende la existencia de la discusión de determinados perfiles, que en ciertas demarcaciones municipales y en presidencias de comunidad, hubo registros únicos, los cuales fueron presentados en forma directa para su designación.

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



**Acción**  
por México

Respecto a aquellos registros en los que existieron más de una propuesta, se toma en cuenta, como primero de los criterios, lo propuesto por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas y, por otra parte, la propia conformación de los organismos colegiados estatales, los cuales tal y como se establece en la normatividad interpartidista, se encuentran conformadas por liderazgos, estructuras y militantes de la localidad, los cuales, conocen de primera mano las coyunturas y los momentos histórico, económico y político de sus comunidades.

En ese sentido, y en reiteración a la normatividad interna, es claro que los organismos colegiados estatales, fungen como representantes de los militantes de las determinadas demarcaciones, pues ellos, son electos directamente por los mismo, de tal suerte que el proceso, es democrático en toda vertiente, pues la militancia del estado, vota a través de sus representantes en los órganos colegiados estatales.

Por ello, el análisis realizado por esta autoridad nacional, tiene como base en primer lugar, lo enviado como propuestas de la Comisión Permanente Estatal, y en caso de no ser convenientes dichas propuestas, las autoridades nacionales, quienes también cuentan con conocimiento de los entornos y coyunturas políticas, podrán analizar la conveniencia de optar por una u otra opción, tomando en consideración otros criterios como de oportunidad, o competitividad, entre otros con un espectro político más amplio y con las facultades otorgadas por la normatividad interna, en uso de la atribución de autodeterminación consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**OCTAVO.** Con fecha 20 de mayo de 2021, en sesión pública la Sala Regional Ciudad de México, dictó la sentencia en los juicios ciudadanos identificados como SCM-JDC-963/2021 Y SCM-JDC-1123/2021 ACUMULADOS y a efecto de dar un debido cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el Tribunal, resulta importante señalar los efectos ordenados a esta autoridad, los cuales se transcriben de nueva cuenta:

*"OCTAVO. Efectos En el caso, como se evidenció, las providencias 342 adolecen de una debida motivación por lo que procedente es revocarlas parcialmente en lo relativo a las designaciones, para los efectos que a continuación se señalan:*

*1. En un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta resolución, se publique en estrados físicos y electrónicos del PAN, y se notifique personalmente a la actora del juicio 1123, el acta de la sesión celebrada por la Comisión estatal con la lista de propuestas de*

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.mx



**Acción**  
por México

*Candidaturas que habría de enviar a la instancia nacional; misma que deberá detallar la manera en que se configuró dicha propuesta.*

*2. Realizado lo anterior, dentro del plazo de las doce horas siguientes a que la Comisión estatal publique las propuestas de candidaturas, el Presidente del CEN del PAN, deberá emitir nuevas providencias en las que explique las razones particulares o las causas inmediatas que se tomaron en consideración para seleccionar a las personas que finalmente se decida postular como candidatas del PAN en el actual proceso electoral local, por lo que hace al municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; providencias que deberá publicar en estrados físicos y electrónicos del PAN, y notificar personalmente a la actora del juicio 1123.*

*3. En caso de que, derivado del cumplimiento de los efectos señalados, se determine designar a nuevas candidaturas, el órgano partidista competente deberá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se emitan las providencias, acudir ante el Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala para que solicite su registro; Instituto al que se vincula<sup>25</sup>, para que en ese caso le permita al PAN, dentro del plazo señalado realizar las sustituciones respectivas, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales."*

En ese sentido, se procede al análisis de la documentación enviada por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, referentes a las candidaturas a los cargos de Presidencia Municipal y Primera Regiduría del Ayuntamiento de Tlaxcala.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo mandato, en las siguientes consideraciones, se valorará los dos perfiles registradas para integrar las candidaturas, tanto a la Presidencia Municipal, así como a la primera regiduría correspondiente al Ayuntamiento de Tlaxcala siendo estas la compuestas por las CC. CLAUDIA PÉREZ RODRIGUEZ y KATY VERÓNICA VALENZUELA DÍAZ, para la presidencia Municipal y por otro lado los perfiles compuestos por las CC. MIRZA ESTEFANIA AMARAL SÁNCHEZ Y ELVIRA SALADO MEZA, para la primera Regiduría.

Para el caso de las candidaturas a los cargos de Presidencia Municipal y primera regiduría del Ayuntamiento de Tlaxcala, en atención a los requisitos establecidos en la invitación al proceso de designación, así como a las propuestas enviadas por la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de Tlaxcala, se verificó que cada uno de los perfiles registrados en las citadas invitaciones, en particular a las dos fórmulas a valoración correspondientes a la presidencia municipal y primera regiduría, hayan cumplido con su registro en tiempo y forma, entregado la documentación solicitada y cumplido con los requisitos formales y de elegibilidad necesarios para ser postulados por el Partido Acción Nacional en el proceso electoral local 2021 del Estado de Tlaxcala, mismos que se desglosan a continuación:

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



[www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx)



**Acción**  
por México

Por lo tanto, de la revisión de los registros que presentados ante la Comisión Permanente Estatal en Tlaxcala y que resultaron ser las propuestas enviadas a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se valoró lo siguiente:

1. Las solicitudes de aspirantes inscritos al proceso interno de selección de candidaturas, y cuyo registro fue determinado procedente por la Comisión Organizadora Electoral Estatal al cumplir los requisitos formales, legales y estatutarios para la designación de la candidatura, que a continuación se desglosa:
  - a. Presentación del registro en los tiempos y con las formalidades establecidas en la invitación publicada para tal efecto;
  - b. Cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación electoral federal y estatal aplicable;
  - c. Cumplimiento de los requisitos Estatutarios y de la normatividad interna del Partido Acción Nacional;
2. Las propuestas que, con fundamento en lo establecido en el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional fueron resultado del análisis de los perfiles de los aspirantes, así como la consideración de las cuestiones de estrategia electoral realizadas por los integrantes de la Comisión Permanente Estatal en Tlaxcala.
3. El perfil de los aspirantes registrados, en relación con la estrategia electoral del Partido Acción Nacional en dicha entidad.

Aunado a lo anterior, para la designación de las candidaturas se valorará la coyuntura por la que atraviesa el estado, la estrategia política y el perfil de las aspirantes para ser nuestras candidatas en el proceso electoral en curso.

En ese sentido, atendiendo a que las dos aspirantes a las candidaturas tanto a la Presidencia Municipal como a la primera regiduría del Municipio de Tlaxcala, fueron votadas por la Comisión Permanente Estatal, en un primer momento las fórmulas encabezadas por las C. CLAUDIA PÉREZ RODRIGUEZ, como candidata a la Presidencia Municipal y MIRZA ESTEFANIA AMARAL SÁNCHEZ, como precandidata a la primera regiduría y en un segundo momento el actual análisis de la precandidatura de KATY VERÓNICA VALENZUELA DÍAZ Y ELVIRA SALADO MEZA, por la presidencia municipal y primera regiduría respectivamente y en ese trabajo bilateral entre la Comisión Permanente Estatal en Tlaxcala y la Comisión Permanente Nacional, o como en el caso, el Presidente Nacional, para determinar quiénes serán las candidaturas que postulara el Partido Acción Nacional en el Estado del Estado de Tlaxcala se valora lo antes citado.

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx

Así, para la designación de las candidaturas del Municipio de Tlaxcala, se valora que las propuestas fueron formalmente realizadas por la Comisión Permanente Estatal, propuestas en las que se expusieron dos perfiles de las aspirantes propuestos, cuyos registros fueron previamente declarados como válidos, al haber cumplido con todos los requisitos formales establecidos en la invitación que reguló el procedimiento de designación, así como, los requisitos legales y estatutarios de elegibilidad, se determina que conforme a la estrategia política del PAN en el estado y toda vez que se analizaron los perfiles de cada uno de las precandidatas de manera objetiva, a efecto de proponer a los mejores perfiles mediante votación de entre ellos.

En ese sentido, al ser valoradas y votadas, este se dota de mayor certeza, aunado a que fue un ejercicio libre y democrático de deliberación, para la aprobación de las Comisionados y Comisionados que integran la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de Tlaxcala, y en atención a la coyuntura que vive el estado, así como la estrategia política trazada por el Comité Directivo Estatal, lo conducente es designar a las CC. CLAUDIA PÉREZ RODRIGUEZ, como candidata a la Presidencia Municipal y MIRZA ESTEFANIA AMARAL SÁNCHEZ, a la primera regiduría como candidata del PAN para el Municipio de Tlaxcala para contender en el proceso electoral local 2020-2021 en dicha entidad.

Aunado a lo anterior, debemos recordar que los órganos del Partido son electos mediante método democrático (elección por militantes) y que, en el caso del Estado de Tlaxcala, estos determinaron que el método de designación de candidaturas sería el utilizado en dicho estado, las candidaturas designadas en las presentes Providencias, en términos del artículo 11, inciso c), también cuenta con el respaldo de la militancia del Estado de México.

Lo anterior, al amparo que la facultad prevista en los Estatutos Generales del PAN, está inmersa en el principio de autodeterminación y autorganización de los partidos políticos, en cuanto pueden definir en su marco normativo las estrategias para la consecución de los fines encomendados y, uno de ellos es, precisar sus estrategias políticas, las cuales están directamente relacionadas, en el caso, con la atribución de designar aspirantes a un cargo de elección popular, con el propósito de que el partido político pueda cumplir sus finalidades constitucional y legalmente asignadas, como es, que los ciudadanos accedan a los cargos públicos por su conducto.

**NOVENO.** Es facultad del Presidente Nacional cuando no sea posible convocar al órgano facultado, determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención a los principios de autonomía y de auto organización de los partidos políticos para la determinación de asuntos internos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna, los acuerdos previos y las atribuciones del órgano estatal colegiado con el objeto de



**Acción**  
por México

que el Partido Acción Nacional enfrente los procesos electorales en condiciones de competitividad.

Además de lo anterior, el principio de auto determinación y auto-organización del Partido Político se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidatos; considerando que los principios aquí aludidos de los partidos políticos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, siendo que, el Presidente Nacional en ejercicio de sus funciones para la elección de la fórmula a la candidatura de la primera regiduría correspondiente al Ayuntamiento de Almoloya de Juárez ponderó todas y cada una de las circunstancias políticas y sociales que coadyuvaran en la toma de la decisión que más favoreciera la participación y competitividad del Partido con miras a obtener los mejores resultados en los procesos electorales.

**DÉCIMO.** Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57

*La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*

(...)

*j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda.*

En ese tenor, para estar en condiciones de cumplir con la sentencia en los juicios ciudadanos identificados como SCM-JDC-963/2021 Y SCM-JDC-1123/2021 ACUMULADOS, mismo que en su resolución otorga un breve término a partir de la notificación para que se realice la designación correspondiente a las candidaturas correspondientes al Ayuntamiento de Tlaxcala y toda vez que no se cuenta con fecha para la próxima reunión de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional; resulta conveniente y necesario que el asunto sea turnado al Presidente Nacional de este Partido.

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



**Acción**  
por México

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j), del artículo 57, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional emite las siguientes:

#### PROVIDENCIAS.

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 numeral 5, inciso b), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, artículo 16 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de Elección Popular, se designa a las CC. CC. CLAUDIA PÉREZ RODRIGUEZ, como candidata a la Presidencia Municipal y MIRZA ESTEFANIA AMARAL SÁNCHEZ, a la primera regiduría como candidata del PAN para el Municipio de Tlaxcala como fórmulas de candidatas a la Presidencia Municipal así como a la primera regiduría correspondientes al Ayuntamiento de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, en los términos de las consideraciones contenidas en el presente documento.

**SEGUNDO.** Comuníquese la presente al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Comuníquese la presente determinación a la Comisión Permanente Nacional, para los efectos del artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

**CUARTO.** Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional.

  
**HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA**  
SECRETARIO GENERAL

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx